



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0006-2023-MDP/GM

Pimentel, 27 de Enero 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Informe Legal N° 015-2023-MDP/OGAJ, de fecha 24 de enero 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, así mismo el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1) sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, referido al "Principio del Debido Procedimiento";

Que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la administrada ROCIO DEL PILAR LOZADA VARIAS, solicita el reconocimiento de derechos laborales y su inclusión al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Municipalidad Distrital de Pimentel, indicando que viene laborando en esta comuna desde el 10 de Abril del 2019, y que continua vigente hasta la actualidad, prestando servicios bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con Contrato

Página 1 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Administrativo de Servicios - CAS, considerándolos lesivos a sus intereses, por lo que solicita ser incorporada al régimen de la actividad privada;

Que, respecto de la petición de la administrada, debemos de mencionar que el concurso público es la garantía institucional que por excelencia tutela la no lesión del derecho de igualdad de acceso a la función; de tal forma que, toda vulneración del contenido esencial del concurso público, como lo es, el ocupar puestos públicos que no son de confianza política sin concurso público o con concurso público, que no satisfaga los criterios mínimos de publicidad, o en los que se advierta amplios márgenes de discrecionalidad, cualquiera sea el régimen laboral aplicable, afecta al mencionado derecho fundamental; y por tanto, en una adecuada restitución del derecho, tal incorporación debe ser inválida, cualquiera sea la forma jurídica utilizada para el acceso; como puede ser un acto administrativo o un contrato. La única excepción válida para un acceso al empleo público sin concurso público, es aquella para ocupar necesidades temporales bajo el uso correspondiente de contratos temporales;

Que, en esa línea de argumentación, encontramos que en la administración pública subsisten varios sistemas y regímenes laborales, aplicables a los servidores que aspiren a la carrera administrativa; tal es así, por ejemplo que el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala, respecto del concurso público: "el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, nuestra Carta Magna, señala en su artículo 40°, respecto del acceso a la carrera administrativa: "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente";

Así, se tiene que en el marco de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el estado, sea cual sea su régimen laboral, regula en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";

Página 2 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, mediante Informe Legal N° 015-2023-MDP/OGAJ, de fecha 24 de enero 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, estando a lo expuesto, se puede afirmar que la administrada nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública, en alguna plaza presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; consecuentemente, en aplicación el Principio de Legalidad, la entidad no puede disponer la inclusión de la solicitante al régimen peticionado. Disponer lo contrario sería contravenir las normas antes descritas, lo cual es sancionado con nulidad;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA POR ROCIO DEL PILAR LOZADA VARIAS, PRESENTADO MEDIANTE EXPEDIENTE 14113-2022, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE 2022, SOBRE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, CONFORME A LA LEY N° 31131, EN MÉRITO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Unidad de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Rosa Elena Pizarro Piscoya
GERENTE MUNICIPAL

Página 3 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-452017 

www.municipimentel.gob.pe 

 Leoncio Prado N° 143 - Pimentel